

S-103

W 6 LXXIII

271-07

RESPUESTA DEL DOCTOR D. MIGUEL MUÑOZ DE AHUMADA,

Tejoreo de la S. Iglesia Apostolica y Metropolitana de la Ciudad de Granada, Confesor y Juez Ordinario en el Tribunal del S. Oficio de la Inquisición de esta Ciudad, y Sto Reyno, á una consulta que se le propuso por un Cavallero Ecintiquatro del Cabildo de esta Ciudad de Granada, y su Comissario, para informar á la Ciudad sobre el cumplimiento de una suplica, que el M. R. P. General de la Religion de S. Juan de Dios, hizo á la Ciudad, para que se sirviese de nombrar por Compatrono de ella á su santo Patriarca, con el glorioso martyr S. Cecilio.

4

H-76

§. 1. SEÑOR D. JUAN VAZQUEZ DE VILLAREAL, muy señor mio, he visto la suplica del P. General, y supuesta del Doctor D. Joseph Eugenio de Luque, Maestro de Ceremonias de mi S. Iglesia, á la consulta que v. m. y el señor D. Zoilo de Torres Ponce de Leon su compañero, en la comission referida hizieron á dicho Doctor Luque, y las aprobaciones que de ella dieron los Señores Arcediano, Prior, y Magistral de mi S. Iglesia, y tambien las autorizadas por quatro Cavalleros Abogados de la primera suposicion de esta Real Chancilleria, á cuya vista ha estado muy encogida la cortedad de mis talentos, mas sin embargo su mandamiento de v. m. es tan de apremio para mi, que no me escuso de explicarme en lo que ingenuamente siento de este negocio, suplicando á v. m. lo reserve hasta que en mi Cabildo se aya acordado sobre ello, que será lo que yo veneraré por lo mas acertado.

B
JF-12
(F)

§. 2. La question que el Doctor Luque propone por cabeza de su papel, es como se sigue: Si teniendo esta Ciudad, y Arçobispado por Patron principal á S. Cecilio, pueden elegir por Patron menos principal de esta Ciudad de Granada, juntamente con S. Cecilio, á S. Juan de Dios, por estar aqui su cuerpo, y que su día sea fiesta preceptiva en Granada.

§. 3. En esta question discute por ambas partes con razones, y exemplares. Y ultimamente en el parrafo, que comienza: Y finalmente añado, saca, y asienta la conclusion, y resolucion por estas palabras. Y assi concluyo este punto diciendo, que el que aya dos, ó mas Patronos en una Ciudad, ó Iglesia, no es contra los Ceremoniales, ni Rubricas del rezo; con que bien puede, y AUN DEBE elegir esta Ciudad por su particular Patron de ella al Señor S. Juan de Dios, con condicion, que no quita, ni disminuye, ni haze novedad en la primacia, y antigüedad de su primero, y principal Patron S. Cecilio; porque lo contrario no puede hazer.

§. 4. La referida conclusion contiene dos partes. Una es que puede elegirse por particular Patron de esta Ciudad al glorioso Patriarca S. Juan de Dios, en compañía de su primero, y principal Patron S. Cecilio, sin que aya dispuesto cosa en contrario por los Ceremoniales, ni otras reglas del Derecho Eclesiastico. La otra es, que no sólo puede, sino que DEBE esta Ciudad hazer dicha eleccion.

§. 5. La primera parte de dicha conclusion la tengo por cierta, por lo que el Doctor Luque pondera en su papel, y mucho mas por lo que he visto escrito en uno que se compuso, y publicó por parte de la sagrada Religion de los Padres Carmelitas Descalços en la pretension del Compatronato de la gloriosa virgen S. Teresa con nuestro S. Apostol Santiago. Y á esta primera parte juzgo miraron, y contestaron las aprobaciones de los Señores Prebendados, y Abogados referidas. Mas en quanto á la segunda parte, que DEBE ser electo el S. Patriarca S. Juan de Dios, se me ofrecen algunos reparos.

§. 6. El primero es, que el Doctor Luque procuró hazer facil la eleccion, y la aprobacion de su papel, no refiriendo (como debia) las calidades, y condiciones que se han de observar, y están nuevamente ordenadas por Decreto de la sagrada Congregacion de Ritos, consultado, y aprobado por la Santidad del Papa Urbano

A

Octavo,



Octavo, y publicado desde 23. de Março del año pasado de 1630. Y este nuevo Decreto, y forma, en que desde entonces se debe hazer la eleccion, no lo pudieron ver, ni saber los Autores que cita el Doctor Luque, porque escriviéron antes del año de 630. y sería posible, que los Señores Prebendados, y Abogados, si huvieran visto el nuevo Decreto en el papel del Doctor Luque, no lo aprobaran sin la observancia de la nueva forma que por él se manda, cuyo tenor es el siguiente.

S. 7. Sacra Rituum Congregatio annuente sanctissimo Domino nostro in electione Patronorum mandavit infra scripta, in posterum servari debere declarans, quod aliter facta electio nulla sit ipso iure. PRIMO, quod eligi possint in Patrono Regni, qui pariter Ecclesia Universalis titulo sanctorum coluntur, non autem beatificati dumtaxat. SECUNDO, quod de Patrono civitatis electio fieri debeat per secreta suffragia à populo mediante Concilio generali illius civitatis, vel loci, non autem ab officialibus solum; Et quod accedere debeat consensus Episcopi, & Cleri illius loci; idemque servari debeat in Patrono Regni, qui pariter eligi debeat per secreta suffragia à populo singularum civitatum Provinciarum, Et quod representantibus Regnum civitatem, Provinciam, nulla competat facultas eligendi Patronos, nisi ad hoc habeant spectale mandatum, Et ulterius interveniat consensus Episcopi, & Cleri dictarum civitatum. TERTIO, quod causa electionis novorum Patronorum debeat in sacram Congregationem de iudi, Et ab ea examinari, ac demum causa cognita ab eadem approbari, Et confirmari, Et ne praesentium ignorantia ullò unquam tempore possit allegari, eadem sacra Rituum Congregatio supra dictum Decretum imprimi, Et publicari mandavit. Joannes Baptista, Cardealis de Tus. Loco sigilli. T. Tegrinus, Secret.

Gavanto, tom.
1. Comment. in
Rubri. Breviar.
Roman. sect. 3.
cap. 12. num. 2.
col. mibi 4. 14.
Henao, lib. y
p. 3. de sacrific.
Missæ, disp. 28.
sect. 26. n. 432.

S. 8. Este Decreto lo trae en la letra el erudito P. Bartolome Gavanto Consultor de la sagrada Congregacion de Ritos, y Autor mayor de toda excepcion en esta materia. Y tambien lo trae à la letra el docto P. Gabri. el de Henao, de la Compañia de Jesus. Y por si à caso algunos Religiosos de S. Juan de Dios, à otros contemplativos no supieren latin, contruirelo en romance literalmente.

S. 9. La sagrada Congregacion de Ritos con sabiduria, y consentimiento de su Santidad el Romano Pontifice nuestro Señor mandò, que en la eleccion de Patronos de alli adelante, se debian observar las calidades siguientes, sin las quales declaraba ser nula la eleccion. Y la primera calidad, que el Santo que se eligiere por Patrono tiene de estar canonizado, y que no basta estar beatificado. La segunda condicion, que la eleccion de Patrono de la Ciudad se aya de hazer por votos secretos de todo el pueblo, ò Ciudad, junto en forma de Concilio general ac toda la Ciudad, ò Lugar, ò el Reyno, ò la Provincia, salvo si tuvieren para ello especial comission, ò mandato, y que en dicha eleccion ha de intervenir tambien el consentimiento del Obispo, y del Clero de la Ciudad, Lugar, ò Reyno. La tercera calidad, que las causas, y motivos que se consideraren para la eleccion de nuevos Patronos, se deduzcan, y presenten à la sagrada Congregacion de Ritos, para que en ella se examinen, y con conocimiento de causa se apruebe, y confirme la eleccion. Y porque en ningun tiempo se pueda alegar ignorancia de lo dispuesto por este Decreto. La misma sacra Congregacion lo mandò imprimir, y publicar. Juan Baptista, Cardeal de Tus. Lugar del sello. T. Tegrinus, Secretario.

S. 10. A vista de las circunstancias de este sacro Decreto, quien podrá dexar de conocer, que en la Ciudad de Granada será dificultosissima, y sujeta à gravísimos inconvenientes la eleccion de S. Juan de Dios por nuevo Patrono, aunque menos principal que S. Cecilio, aviendose de observar para ser valida, las condiciones referidas del Decreto Apostolico.

S. 11. Porque conforme à la segunda condicion del se ha de hazer la eleccion por votos secretos de los vezinos de esta Ciudad, concurriendo juntos en forma de Concilio, ò Ayuntamiento general, como lo expressa el Decreto, ibi: *Quod de Patrono civitatis electio fieri debeat per secreta suffragia à populo, mediante Concilio generali illius civitatis, vel loci.* Y con singular expressión excluyó el Decreto la representacion que suelen tener los Misistros, y Oficiales de los Reynos, y Cabildos en muchos catos, suponiendo sus Cabildos por todo el estado de la Ciudad, ò

Pueblo, como sucede en el Cabildo Eclesiástico de la S. Iglesia de esta Ciudad, que representa, y supone por todo el Clero en algunas ocasiones, como tambien el Cabildo, y Ayuntamiento de los Cavalleros, Justicia, y Regidores de esta Ciudad, que la representan para otros negocios, y para esta eleccion no se puede estender, segun las palabras del Decreto, ibi: *Et quod representantibus Regnum, Civitatem, Provinciam, nullam competat facultas eligendi Patronos, nisi ad hoc habeant speciale mandatum.*

§. 12. En esta consideracion, por ser esta nobilissima Ciudad de las mas celebres, y numerosas de la Europa, como lo testifica de vista el Presidente Covarrubias, Lucio Marineo en la descripcion de España, y Ambrosio Calepino, computadas todas las personas que pueden tener voto en esta Ciudad, no entrando los que por su edad, è indignidad no se admitiran à esta eleccion, sin duda passaran de 200. personas, que son la mitad à que se pueden reducir las 300. que se regulan, y se consideran en esta Ciudad para otros efectos.

§. 13. En el numero, y grandeza de la Corte de este Pueblo se comprehenden sus magestuosos, y superiores Tribunales, la Chancilleria, è Inquision, Cabildo de la S. Iglesia Cathedral, y Colegiales, y del Regimiento, y Justicia de la Ciudad, del Clero numero Secular, y Regular, y de la multitud de personas del estado Noble, y de las otras dos classes en que se considera qualquier Ciudad: y todos, y cada vno, segun el Decreto, han de tener voto en esta eleccion.

§. 14. Y aunque se huviera de hazer entrando los Vocales, y saliendo dexando su voto, seria muy dificultosa en esta Ciudad, por el largo tiempo necesario para recibir 200. votos; mas viendose de hazer en Junta, y Concilio, como manda el Decreto, no se cumpliria con entrar, y salir dexando el voto, y seria preciso señalar sitio, y lugar competente donde pudiesen concurrir, y mirarse juntos los Vocales de esta eleccion, especialmente las mas principales del Pueblo; porque sus votos deben ser los primeros, y si no concurriessen, se echarian menos en Roma, y flaquearia sin su autoridad el credito de la eleccion en materia tan grave, y de religion, y piedad.

§. 15. No reconozco en Granada Palacio donde pueda caver, y concurrir la magnitud, y autoridad de los primeros votos, y el numero de los de segunda, y tercera classe, y seria preciso edificar vn teatro, o anfiteatro, como el que previno Roma, para las Juntas de su Pueblo, y solemnizar *causarum comitiis* los testamentos, y otros actos populares: y ya se ve quan dificultoso sea semejante teatro; y en la concurrencia de asientos para los Señores Presidente y Oidores, y Ministros Togados del Real Acuerdo, y los del Tribunal de la S. Inquision, y del Señor Arçobispo, y Dean y Cabildo de esta S. Iglesia, y de la Justicia, y Regimiento de la Ciudad, y de las personas de los demas estados.

§. 16. Pues si atendemos à los votos de tan sabios, y autorizados Religiosos de los veinte Conventos de todas las Religiones, que ilustran esta Ciudad, no parece se podrá ajustar su concurrencia sin grave diferencia de dictámenes de honesta y santa emulacion, y devocion de otros Santos particulares: y si descendimos al resto de los votos del estado Noble, y del popular, bien dificultoso seria, que faltasen en su asistencia las discordias, encuentros, y perturbaciones que ocasionan los puntos, y humores de tantas personas, cò tanta diferencia de juizios, y calidades.

§. 17. Quien ha de presidir este Concilio, dando las convocatorias para tantos Vocales de estados, y calidades tan graves, y regular los votos de tan importante escrutinio, y hazer la propuesta à la sagrada Congregacion? Yo (señor D. Juan) no me atrevo à discurrirlo, y si no me deslumbra mi melancolia à la presencia de las dificultades referidas, juzgo se puede presumir, que la sagrada Congregacion proveyò el Decreto referido con tan singulares circunstancias, para escusar que los Reynos, y Ciudades se moviesen, y empeñasen à hazer elecciones de nuevos Patronos, mas de los antiguos, que han venerado, y escusar los encuentros, emulacio-

Covarr. præf.
c. 1. Lucio Marineo en la descripción de España, c. de Batavia, Ambr. Calepi. verb. Granada.

nes, y perturbaciones experimentadas en muchos de los Reynos, y Ciudades en semejantes casos: y juzgo tambien, que ha conseguido este fin la sagrada Congregacion, porque despues del año de 1630. en que se provyò, y publicó el Decreto, no fabemos se aya hecho eleccion de algun Patrono segundo, ni tercero, ni menos principal en Reyno, ni Ciudad de España.

§. 18. Otros motivos pudiera proponer para satisfacer al conato del Reverendissimo Padre General en la exaltacion de su glorioso Patriarca al Patronato de esta Ciudad, y los omito por no hazer mas prolixo este discurso; mas no escuso el dezir, que en las circunstancias del tiempo presente parece que convalida escusar la eleccion del nuevo Patronato de S. Juan de Dios, para que no se diviertan con ella, ni entibie la veneracion, y devocion de este Pueblo à su principal Patrono S. Cecilio, y à sus sacras reliquias, y las Cuevas del Sacro Monte, donde se conserva el humo de los sagrados hornos, que encienden en virtudes las personas que los visitan, y seria possible, que esta devocion se enflaqueciesse por el singular afecto con que à S. Juan de Dios, y sus reliquias veneramos en aquella santa Casa, que fundò, y erigió su ardiente caridad.

§. 19. Y no bastaria que la eleccion fuesse con la calidad de Patrono menos principal, porque lo mas, o menos no muda especie, ni por esta calidad ha de medir el Pueblo su afecto, y devocion, ni tampoco bastaria darle otro nombre à la eleccion del Santo, como de abogado, padrino, protector, ò otros semejantes; porque estos, y otros qualesquiera de esta calidad son synonymos, y en la realidad suponen lo mismo que el titulo de Patron, y en la eleccion, con qualquiera de semejantes nombres, se avria de observar la forma del Decreto de la sagrada Congregacion, à cuyo examen, y aprobacion ha de venir à reducirse la eleccion: y bien se dexa entender el peligro, de que tan indulsiosa eleccion, sin la observancia de la forma del Decreto, no sea admitida, y que la sacra Congregacion juzgue en tal caso por ilusoria su disposicion.

§. 20. No carece de fundamento el peligro de la indevocion del Pueblo, y vulgo inconstante, y amigo de novedades, à vista de la condenacion que la Sede Apostolica declarò por Breve de la Santidad de Innocencio XI. su data 6. de Março del año pasado de 682. publicado en esta Ciudad, de los veinte y vn libros, y laminas de plomo que se hallaron en las cavernas, y hornos donde fueron abrasados San Cecilio, y sus compañeros, y discipulos en el Sacro Monte, extramuros de esta Ciudad, y del pergamino que se hallò en la torre Turpiana, en el sitio, que aora està edificado el magestuoso Templo de la S. Iglesia Metropolitana,

§. 21. Los libros, y laminas se hallaron mezclados con las reliquias de los Santos Martyres en aquellos hornos, y cavernas, y el pergamino en la torre Turpiana, junto con las santas reliquias de la mitad de la toca con que Maria SS. nuestra Señora cubriò, y enjugò las sacras lagrimas de sus benditos ojos, à vista de los tormentos, y crucifixion de su Hijo nuestro Redentor, y vn hueso del Proromartyr S. Estevan; mas no se les pegò à las santas reliquias, ni à las sagradas Cuevas nada del conforcio de los libros, laminas, y pergamino: y assi fueron calificadas, y canonizadas cò todas las circunstancias, y solemnidades prevenidas por los sagrados Canones, y Concilio de Trento.

§. 22. Esta calificacion la hizo aquel celeberrimo Arçobispo de Granada el Señor D. Pedro Baca de Castro, que lo fue despues de Sevilla, Prelado singular en la integridad, sabiduria, sagacidad, y observancia de la verdad, y la justicia, que no se contentò cò fundar el processo de la calificacion por la facultad, y potestad de la jurisdiccion ordinaria, sino q̄ aviendo dado quenta de la invenció maravillosa de las reliquias, laminas, y libros, al Papa Clemente VIII. obtuvo su especial comission para la calificacion, reservando la de los libros, y laminas à su Santidad; en cuya virtud, en vista de las probanças del processo, concurriendo el parecer de los Varones

mas

mas conocidos en virtud, piedad, y letras, que entonces avia en este Reyno, y de los Obispos de Guadix, Canaria, y Galipoli, y de muchos Prelados Regulares, y de los Cabildos Eclesiasticos de esta Diocesis, y de ocho Señores Oidores, y el Fiscal de esta Chancilleria, que asistieron por Cedula de su Magestad à la vista del proceso, y traslado de los libros, y laminas, por voto de todos, sin aver disendido alguno, pronunciò la sentencia, de que las dichas reliquias, huesos, y cenizas eran de nuestra Señora, y de los dichos Santos. Y en execucion de esta sentencia se expusieron las santas reliquias referidas al culto, y veneracion publica de los fieles, assi en la insigne Iglesia Colegial del Sacro Monte, que fundò el dicho Arçobispo, como en nuestra Iglesia Cathedral, donde estuvieron, desde su invencion de la torre Turpiana, las referidas reliquias del pañico de nuestra Señora, y el hueso de S. Estevan, y se exponen en su altar mayor el dia de la Assuncion de nuestra Señora, y del glorioso S. Estevan, donde con gran devocion concurre el Pueblo à su veneracion. Refierelo todo Pedraza, y el tenor de la sentencia tambien.

Pedraza, *Historia Eclesiastica de Granada*, p. 21. de *jae el cap. 21.* *buja el cap. 24.*

§. 23. Fue particular providencia de Dios, que los huesos, y cenizas de los abrasados martyres se hallasen coaguladas en los hornos, como en montones de cal viva, para significar, que aquellas tantas reliquias avian de fer cimiento, y fundamento de esta santa, primitiva, y Apostolica Iglesia de Granada, y para que se conociesen bien distintas, y separadas de los libros, y laminas, sin que se les imprimiese de su còfornio algun contagio. Ya unq̃ en el Breve de su Santidad no se ha tocado à la virtud, y realidad de estas sagradas reliquias, es justo q̃ agora no se de ocasiõ a q̃ se enflaquezca, y entibie en el Pueblo su devocion, mayormente quando es notoria la contradiccion que padecieron en su invencion, como la han tenido, y tendran siempre las cosas de religion, y de piedad, pues nunca faltan fuegetos, que con elpiritu de contradiccion afectan *obsequium se prastare Deo* en levantar dificultades, que por sus limitados talentos no alcançan à vencer.

§. 24. No incurro, ni es mi intencion eclipsar las luzes, y esplendores de las virtudes de humildad, paciencia, y caridad, y otros meritos de S. Juan de Dios, ni mi humildad se reconoce inferior à ninguna persona particular en la veneracion, y devocion de este Santo Patriarca de la Hospitalidad; porque es vno de los que mas venero, y tengo elegido por mi especial abogado, aviendo tenido la dicha de ser nombrado para el oficio de Fiscal de su Canonizacion, en el processo que por comission Apostolica fulmino en esta Ciudad el Señor Arçobispo D. Diego Escalano y Coloma (que tanta gloria goza) y aviendo asistido à la vista, y reconocimiento del arca bendita, deposito de los sagrados huesos de este glorioso Santo, me toco de oficio alguna reliquia suya, que me acompaña, en que finca la confianza de mi coracon, para vencer por su intercession al demonio.

§. 25. Mas sin embargo no impide esta atencion el conocimiento de los inconvenientes, que de texas abaxo, confidero en su eleccion de Compatrono Universal de esta Ciudad, aunque sea menos principal que S. Cecilio, de que no juzgo se desfagrade el Santo Patriarca, ni que se disminuya su gloria, sino antes que se le aumente accidental, de que se eviten las peligrosas consecuencias, que puede ocasionar su eleccion, siendo, como es, tan voluntaria; porque en el cielo estan los bienaventurados vnidos en perfectissimo amor, y caridad, no son capaces de emulaciones, ni zelos, de que vnos sean mas celebrados, è invocados que otros en la tierra, ni de otras peregrinas impresiones, que aqui causan los afectos, è imperfecciones de nuestra humana flaqueza.

§. 26. Tengo por muy cierto, que la eleccion de S. Juan de Dios, de Patrono Universal de esta Ciudad, menos principal que S. Cecilio (haziendose en la forma q̃ dispone la sagrada Congregacion de Ritos en el Decreto referido) es licita, y sin repugnancia de los sagrados Canones, y reglas de los Ceremoniales Eclesiasticos, como lo discurre, y prueba el pàpel del Doct. Luque, mas no se infiere, q̃ se deba, y còvenga executar en el tiempo presente, porque desde la especulacion à la practica, y grande distancia, en que se fueren descubrir inconvenientes, que escusan la execucion, y no los previno la especulacion, de que en la Jurisprudencia tenemos

S. Pablo, 1. ad
Corinthios, cap. 6
vers. 12.

muchos exemplos, y para lo moral, y espiritual la autoridad de S. Pablo, ibi: *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt, omnia mihi licent, sed ego sub nullius redigar potestate.* Y mas al principio de nuestro caso lo repitió el Apóstol en el cap. 10. vers. 22. ibi: *An amalamur, nam? Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt; omnia mihi licent, sed non omnia edificant.* Conque tengo por superfluo añadir à esta conclusion mas autoridad que la del S. Apóstol de las gentes.

S. Geronimo,
de Scripturis Ec-
clesiasticis, in Grego-
rio Batlico.

Flavio Dextro
anno Christi 388
num. 4.

Baronius, tom.
4. anno Christi
288.

Fr. Pedro de S.
Cecilio en la vi-
da de este Santo
à 17. de Noviem-
bre.

Pedraza, Histo-
ria de Granada,
2. p. c. 18.

Fr. Pedro de S.
Cecilio, Visio-
rias de la Chari-
dad, p. 1. c. 4. §. 1
Pedraza, 3 p.
cap. 18.

El P. Antonio
Vicente Dome-
nec en su histo-
ria General, y
Santos de Cata-
luña.

D. Francisco
Bermudez, His-
toria Ecclesiasti-
ca, 3. p. c. 23.

D. Sancho Da-
vila, Obispo de
Palencia, y de
Jaen.
Bermudez de
Pedraza, Histo-
ria Ecclesiastica,
3 part. cap. 19.

§. 27. No necessita esta nobilissima Ciudad de intitular nuevo Compa-
trono de S. Cecilio à S. Juan de Dios, ni à nuestro modo de entender hazer accep-
cion de su fantadad, y persona entre tantos, y tan heroycos Santos bienaventurados,
assi naturales de esta Ciudad, como connaturalizados en ella, por los martyrios que
en ella padecierò, porque predicaron por la fe de N. Redentor Jesu Christo, como
son. Un S. Gregorio, fue el vigesimo sexto Obispo de esta Ciudad, contemporane-
o de S. Ambrosio, y de S. Aguitin, celebrado por ellos en virtudes, y fabiduria,
conque persiguiò à los Arrianos, y con su predicacion purgò esta Ciudad, y Reyno
de aquella falsa opinion con elegantissimos libros, que compuso, y que alaba, y acre-
dita S. Geronimo. Refieren la vida, y excelencias de este S. Obispo de Granada,
Flavio Dextro, el Cardenal Baronio, Fr. Pedro de S. Cecilio, nuestro Theforero
Pedraza. Y la memoria, y culto de este Santo, nuestro Obispo, celebra esta Ciudad
de Granada con asistencia, y estacion publica à su Iglesia todos los años en su dia;
conque este glorioso Santo, nuestro Obispo, no puede juzgar se menos proporcio-
nado para el Compatronato de S. Cecilio, en competencia con S. Juan de Dios, que
no fue Prelado, ni Obispo de esta Ciudad.

§. 28. Un S. FR. RAIMUNDO DE BLANES, Religioso del sagrado Orden
de N. Señora de la Merced, à quien S. Pedro Nolasco eligio para hazer vna Reden-
cion de los Cautivos en esta Ciudad por el año de Christo de 1235. donde despues
de muchos tormentos crueles le cortaron la cabeça en odio de la fe Catholica, que
valerosamente defendia; y este illustre Redentor fue el primer martyr de su sagrada
Orden, como refieren sus Anales, y otros Historiadores, que juntò el erudito P. Fr.
Pedro de S. Cecilio, D. Francisco Bermudez de Pedraza.

§. 29. Un FR. JUAN DE ZETINA, y FR. PEDRO DE DUEÑAS, Religio-
sos del Orden de N. P. S. Francisco, que con licencia de sus Superiores vinieron à
predicar à Jesu Christo en esta Ciudad, donde el Rey Moro irritado de que en su
presencia condenasen su barbara creencia de Mahoma, defembainò su cimitarra, y
por sus manos les cortò las cabeças el dia 12. de Mayo del año de Christo de 1397.
de que en el Alhambra de esta Ciudad, sobre vna columna de jaspe matizado està
vna piedra de marmol blanco, y en el hueco de ella, entre dos rejas pequeñas de
dos hazes ay reliquias de estos dos Santos, con la inscripcion que lo refiere, cuyo
martyrio refiere largamente el Venerable P. Fr. Antonio Vicente Domenec, del
Orden de Predicadores, D. Francisco Bermudez.

§. 30. Un S. PEDRO PASQUAL, Obispo de Jaén, Religioso de dicha Ordè sagrada
de la Merced, Ayo, y Maestro del Infante D. Sancho, que fue Religioso de la misma
Orden, y Arçobispo de Toledo, quando visitando su Obispado, fue cautivo por
los Moros de Granada, donde se exercitò por muchos años en fortalecer en la fe los
Cautivos, y en redimir con las rentas de su Obispado, y limosnas que su Orden le
remitia los que estaban en mayor peligro de apostatar, porque se indignaron los
Moros, y rabiosamente le quitaron la vida por el año de Christo de 1301, de que
consta por vna elegante inscripcion que està en vna Capilla de la Iglesia del Con-
vento de los Santos Martyres de los Padres Carmelitas Descalços de esta Ciudad,
que fundaron los Reyes Catholicos, dedicandolo à la venerable memoria de los
Santos que en aquel lugar padecieron martyrio en tiempo de Moros, y principal-
mente à la del santo Obispo D. Fr. Pedro Pasqual, de que haze relacion D. Sancho
Davila, Obispo de Palencia, en las inscripciones de los Obispos de Jaen, y otros gra-
ves Autores, que refiere nuestro Theforero, citado en su Historia de Granada.

§. 31. Un S. JUAN DE GRANADA, hijo de vn hermano del Rey Moro
de

de ella, nacido en el Palacio Real del Alhambra de esta Ciudad, que aviendo convertido a nuestra Santa Fe; en la de Sevilla tomó el Habito del Orden de nuestra Señora de la Merced, y con ánimo de dar heroyeo testimonio en su Patria de la verdad de su fe, pretendió, y consiguió, que su Religión le nombrasse por Redentor para los Cautivos de Granada, y por su compañero a Fr. Pedro de Malafán, de la misma Religión. Y aviendo entrado en esta Ciudad, y puesto fe en presencia del Rey y su hijo, que le admitió para persuadirle a que volviese a su ley, no aviendo podido conseguirlo mas, q̄ forvorosas amonestaciones, y predicaciones para que el Rey se convirtiese, fue tanta su indignación, q̄ sin atender a la salvaguardia con que avia venido a la redención, después de atrocísimos tormentos le cortaron la cabeza a él, y a su compañero, y sus santos cuerpos los arrojaron en vn sitio adquirido, que tenian para receptáculo de los cuerpos de los martyres, que estuvo en el mismo sitio, en que después de restaurada esta Ciudad de los Moros, se edificó a honra y gloria de estos Ss. Martyres la Ermita dedicada a nuestro santo Obispo S. Gregorio, y oy sirve de Iglesia al Convento de los Religiosos Clerigos Menores de esta Ciudad, donde es muy debida la veneracion, y memoria de este nobilísimo martyr, que aunque nació en Granada de la estirpe, y cepa de los Reyes Moros, con su buen exemplo, y Régia sangre derramada por nuestra santa Fe, se convirtieron después muchos Cavalleros de su estirpe, que ayudaron la conquista de esta Ciudad, y oy la ilustran sus familias. Refieren el triunfo del Santo Fr. Juan de Granada, y de su compañero, con otros muchos Autores, Fr. Pedro de S. Cecilio, y nuestro Berruendez de Pedraza.

§ 32. Escuso de contar otros preclarísimos Ss. Martyres de esta Ciudad, y Luzares de su Arcobispado, que refieren el erudito Fray Pedro de S. Cecilio, y nuestro Tesorero Pedraza en los lugares arriba citados, por no haver molesto, y pesado este papel.

§ 33. Mas finalmente no escuso la dignísima commemoracion de aquel valeroso exercito de Ss. Martyres, que por no averlos vencido a que renegassen de nuestra santa Fe, padecieron increíbles tormentos al impulso, y al furor de los Moriscos, y Morifeas, en los primeros dias de su rebelion de Granada, Vega, y Alpujarras por el año de 1568. entre los quales fueron todos los Beneficiados, Curas, y Sacristanes, Ministros immediatos de la administracion de los Ss. Sacramentos, en quienes executaron su odio, y en otros muchos Christianos viejos, con tan barbaros, y crueles tormentos, que causa horror leerlos, y verlos pintados: y el numero de estos inclitos Martyres, fue de mas de 27. y que no huvo, ni se halló en esta horrible persecucion flaqueza en la Fe en ningún Christiano; como lo refiere D. Antonio Fuenmayor, y Luis del Marmol en su historia de Africa, D. Diego de Mendoza en el libro del rebelion de los Moriscos de Granada, nuestro Pedraza; y con su grande eloquencia nuestro Arzobispo D. Diego Escolano en la epistola consultiva que escrivio a la Santidad de Clemente IX. refiriendo el hecho de los martyres, y de los nombres, y calidad de estos inclitos martyres *per totam epistolam*, y especialmente en el *num. 29.* de ella; conque juzgo que las catacumbas de Roma no se aventajarán a los barrancos de las Alpujarras en el numero de martyres, y gloriosísimos sepulcros de sus huesos,

§ 34. Son Capitanes, y Caudillos del exercito de tan valerosos martyres, y soldados de Christo, nuestro Santo Apostol Santiago, General de España, y S. Cecilio su discipulo en el particular de esta Ciudad, que a exemplo de su Maestro rubricó con su sangre la primera predicacion del Evangelio en esta Ciudad, y a su imitacion la enlacaron muriendo en la misma demanda tanto numero de martyres referidos, que podemos tenerlos por discipulos de Santiago, y de S. Cecilio.

§ 35. A la pretencia de estas consideraciones confieso ingenuamente, que desfallece mi animo para el dictamen de preferir al S. Patriarca S. Juan de Dios

Fr. Pedro de S. Cecilio en el libro de las *Vitórias*, p. 1. cap. 4 §. 12.

Pedraza, *Historia Ecclesiastica de Granada*, 3 p. cap. 28.

D. Antonio de Fuenmayor en *la vida de Pio V* lib. 4.

Luis de Marmol en *su Historia de Africa*, lib. 3. cap. 3. & lib. 5. cap. 8.

D. Diego de Mendoza en *el libro del rebelion de los Moriscos de Granada*.

Pedraza, 4. p. cap. 88.

Nuestro Illust.issimo Arzobispo el Señor D. Diego Escolano y Coloma en *su epistola latin. que escrivio al Papa Clemente IX.* num. 29

en el Compatronato de S. Cecilio, à S. Gregorio nuestro Obispo, y à otros tan heroycos Ss. Martyres naturales de esta Ciudad y Arçobispado, que derramaron su sangre por la Fe de Jesu Christo, que predicó, y dexo fundada, y confirmada con su martyrio S. Cecilio.

S. Pablo, epist. 1
ad Corinth. cap.
1. vers. 14.

S. 36. Y juzgo que en esta ocasion nos podria dezir este Santo à sus Gradinos, lo que S. Pablo dixo, y escrivió à los de Corinto: *Non ut confundam* (dize el Apostol) *vos hac scribo, sed ut filios meos charissimos moneo, nam si decem millia Pedagogorum habeatis in Christo, sed non multos patres, nam in Christo Jesu per Evangelium ego vos genui. Rogo ergo vos imitate res mei estis.* Como si dixera el Apostol: Corintios, aunque tengais diez mil Pedagogos, ó padrinos, que os guien, y lleven à la escuela de Christo con el exemplo, è imitaciõ de sus virtudes (que es el oficio de los Ss. Pedagogos) *nam fiderem millia Pedagogorum habeatis in Christo,* sin embargo no los aveis de adoptar por padres, y Patronos; porque este titulo, y paternal prerrogativa me toca à mi solo, porque fui el que os engendrè en la Fe de Jesu Christo: *Nam in Christo Jesu per Evangelium ego vos genui.*

S. 37. En esta filiacion adoptiva del Evangelio no admite el Apostol compaternidad: y assi aunque podamos atribuir al benditissimo S. Juan de Dios el renombre de Padrino, y Pedagogo para imitarle en sus virtudes singulares de humildad, paciencia, y caridad; no empero el renombre, y titulo de Compatrono, y Padre con S. Cecilio, que fue el que nos engendrò, y confirmò en la Fe de Jesu Christo con su predicacion, y martyrio; *nam in Christo Jesu per Evangelium ego vos genui.* Y todo el discurso està cifrado en la energia de la oracion có que esta S. Igl. sia Metropolitana celebra la Missa, y fiesta de su Patron S. Cecilio, repitiendola en el rezo de otros Santos por el discurso del año.

Deus, qui per beatum Pontificem, & martyrem tuum Ceciliam hunc populum ad te accersiri voluisti concede propitius, ut Ecclesia tua eodem Rectore gubernetur, quem ei voluisti praesse Pastorem.

S. 38. Juzgo que ay medio, conque escusando la eleccion del Compatronato de S. Juan de Dios, y la dissonancia, è inconvenientes discurridos, se podrá componer su especial culto, y nuestra particular devocion à este Santo, si por acuerdo del Señor Arçobispo, y Cabildo de esta S. Iglesia, y del de esta nobilissima Ciudad se resolviessè, que el dia de la fiesta de este Santo, ó el de su Octava, se celebrasse cada año vna procession à su Iglesia, como se celebra cada año la procession que estos dos Cabildos hazen à la Ermita del inclito martyr S. Sebastian, siendo assi, que no es, ni le celebramos por Compatrono de S. Cecilio, sino por reconocimiento, y renovacion de gracias por los beneficios que por su intercession ha conseguido esta Ciudad, y para esto no ay necesidad del Concilio, y circunstancias que dispone el Decreto de la sacra Cõgregacion referida. Y esto es lo que se me ofrece responder, cediendo mi corto juicio al dignissimo de v. m. y de tantos piadosos, y sabios Varones de esta Ciudad, que con mas acierto discurriran este negocio, &c.

B. L. M. de V. m.

Doctor D. Miguel Muñoz
de Abumada.